

## TERCERA SECCION

### INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se realizará durante el año 2014, publicado el 20 de diciembre de 2013.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, QUE SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2014, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

#### ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2013, el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("el Instituto") publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL (el "Programa").
2. En términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), dentro del plazo de 30 días naturales contemplados por el tercer párrafo de dicho numeral, fueron presentados 8 escritos realizando manifestaciones en relación con el Programa.
3. En términos del Estatuto Orgánico del Instituto, la Unidad de Servicios a la Industria elaboró el proyecto de modificación al Programa, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Instituto.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), publicado en el DOF el 11 de junio de 2013, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la reforma a la fecha de la integración del Instituto, dicho organismo ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, la fracción VII del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga al Pleno la facultad para aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con sus correspondientes categorías, modalidades de uso, clasificaciones y coberturas geográficas, incluyendo las que serán materia de licitación pública, razón por la cual resulta competente para emitir el presente Acuerdo modificando el Programa.

**Segundo.- Manifestaciones presentadas ante el Instituto y consideraciones al respecto.** Como se ha señalado, el artículo 17-A de la LFRTV establece que cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del Programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas.

En ejercicio del derecho contemplado en el artículo invocado en el párrafo inmediato anterior, y dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la publicación del Programa, fueron presentadas las siguientes manifestaciones:

1. El 8 de enero de 2014, el C. Héctor Ricardo Becerra Novoa, por su propio derecho, presentó un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 001343, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Manifiesta su interés en obtener la concesión de las frecuencias listadas en la tabla del Programa con los numerales 79, 80, 141 y 142.
2. El 15 de enero de 2014, TVHD, S.A. de C.V., por conducto de su representante, presentó un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 003274, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Solicita que se incluya en el Programa el canal 32 en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes.

3. El 16 de enero de 2014, Radio Juarense, S.A. de C.V., por conducto de su representante, presentó un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 003440, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Manifiesta su interés en participar en la licitación, y de manera especial en relación con las frecuencias relacionadas con las localidades de Ciudad Juárez y Chihuahua, en el estado de Chihuahua.
4. El 17 de enero de 2014, Pegaso PCS, S.A. de C.V. y Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. (Telefónica), por conducto de su representante, presentaron un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 003685, a través del cual señalaron lo siguiente:
  - Solicitaron se realicen cambios en las frecuencias materia del Programa con objeto de que eventualmente sea factible asignar la porción del espectro entre los 614 y 698 MHz a servicios de comunicaciones móviles de banda ancha, atendiendo, a su dicho, a lo recomendado por organismos como la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América.
5. El 17 de enero de 2014, Televisión Azteca, S.A. de C.V., por conducto de su representante, presentó un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 003968, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Las frecuencias referidas en los numerales 2 y 138 podrían generar interferencias perjudiciales con canales previamente concesionados a Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitando se deje sin efectos el Programa.
  - Existen 70 canales del Programa que señalan las mismas o similares coordenadas en las que se encuentran instalados canales de Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitando se aclare que las coordenadas contenidas en el Programa son meramente referenciales.
  - En el Programa se establece, a consideración de Televisión Azteca, S.A. de C.V., la decisión del Instituto de despejar la banda de 600 MHz, afectando, a su dicho, su esfera jurídica al contar con 13 canales analógicos y 31 canales digitales autorizados en dicha banda, solicitando se aclare los alcances de dicho despeje.
6. El 17 de enero de 2014, Televisora Nacional, S.A. de C.V., por conducto de su representante, presentó un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 003875, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Reitera su interés en obtener una cadena regional, refiriendo su particular interés en prestar el servicio en las localidades de Mexicali, Bahía de los Ángeles, La Paz, Cabo San Lucas, San José del Cabo, Puerto Peñasco, Guaymas, Obregón, Navojoa, Hermosillo, Casas Grandes, Chihuahua, Cuauhtémoc, Parral, Los Mochis, Mazatlán, Acapulco, Toluca, Aguascalientes, Morelia, Tepic, Cuernavaca, Querétaro, Cancún, León y Tijuana.
7. El 17 de enero de 2014, el C. Miguel Ángel Beltrán Prado, por su propio derecho, presentó un escrito identificado por la oficialía de partes del Instituto con el número de folio 003927, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Se liciten frecuencias para las localidades de Los Ramones, Los Herreras, Cadereyta y Pesquería, en el Estado de Nuevo León y Atlixco e Izúcar de Matamoros en Puebla.
8. El 20 de enero de 2014, el C. Hassel Sánchez Rojas, residente del Instituto Tecnológico de Tlaxiaco de la Secretaría de Educación Pública, envió por correo electrónico el oficio CII-001/2014, a través del cual señaló lo siguiente:
  - Solicita la concesión de un canal de televisión en la localidad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Al respecto, se estima conveniente realizar las siguientes consideraciones con relación a las manifestaciones realizadas a través de los escritos mencionados anteriormente:

1. Por lo que hace a los señalamientos listados en el presente con los numerales 1, 3, 6 y 8, se hace una atenta invitación a los promoventes a efecto de que, una vez publicada en el DOF la Convocatoria a la licitación, realicen las gestiones pertinentes para participar en la misma, ello en términos de las Bases que en su momento sean emitidas por este Instituto.  
Asimismo, es menester enfatizar que el Programa tiene como objeto el concesionamiento de frecuencias que deberán ser agrupadas a fin de conformar dos cadenas nacionales con cobertura nacional, en cumplimiento al mandato establecido en la fracción II del artículo Octavo transitorio del citado Decreto.
2. Por lo que hace al señalamiento listado en el presente con el numeral 2, debe precisarse que el canal 32 en la localidad de Aguascalientes, Aguascalientes, ha sido autorizado como canal adicional para la transición a la Televisión Digital Terrestre en favor de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., con relación a la estación con distintivo de llamada XHAGU-TV, cuya población principal a servir es precisamente Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que resulta inviable su inclusión en el Programa.

3. Por lo que hace al señalamiento listado en el presente con el numeral 4, debe precisarse que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no existe una armonización internacional para la banda indicada para servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). De igual forma, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT no se considera el segmento 614 MHz a 698 MHz para el despliegue de sistemas IMT, siendo que las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) son el único foro competente para definir la identificación de bandas IMT, señalándose en este sentido, que en la CMR celebrada en el año 2012, no se identificó el uso de alguna nueva banda para dichos servicios.
4. Por lo que hace a los señalamientos listados en el presente con el numeral 5, debe precisarse lo siguiente:
  - a) En los casos en que la operación de las frecuencias concesionadas resultare en una interferencia perjudicial comprobable, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para su debida y adecuada solución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando los derechos de los concesionarios, otorgando, en su caso, frecuencias distintas a los nuevos concesionarios en las áreas en que existan dichas interferencias.  
A juicio de este Instituto, resulta pertinente que dicha situación sea aclarada expresamente en el Programa.
  - b) Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla del Programa son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, la zona de cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el servicio de televisión radiodifundida a que se refiere el Programa; así, resulta conveniente señalar que, de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá(n) realizar instalaciones el(los) nuevo(s) concesionario(s), y no implica ningún acto de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente las zonas de cobertura correspondientes.  
A juicio de este Instituto, resulta pertinente que dicha situación sea aclarada expresamente en el Programa.
  - c) Es pertinente señalar que con la emisión del Programa el Instituto no ordena el despeje de la banda de 600 MHz, referida para el presente caso como el segmento 614 MHz a 698 MHz, por lo que no existe el supuesto señalado. De igual forma, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) no se considera el segmento 614 MHz a 698 MHz para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), siendo que las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) son el único foro competente para definir la identificación de bandas IMT, señalándose en este sentido, que en la CMR celebrada en el año 2012, no se identificó el uso de alguna nueva banda para dichos servicios.
5. Finalmente, por lo que hace al señalamiento listado en el presente con el numeral 7, se precisa que las poblaciones propuestas se encuentran incluidas en la zona de cobertura de los numerales 147, 148, 165 y 166 de la tabla del Programa.

Ahora bien, por otra parte, con la finalidad de ampliar la cobertura de servicios en el Valle de Toluca, resulta pertinente ajustar las coordenadas de los numerales 123 y 124 de la tabla del Programa. Con este mismo objetivo, resulta pertinente ajustar las coordenadas de los numerales 137 y 138 de dicha tabla para Cuernavaca, Morelos, población obligatoria a servir en esos casos.

Asimismo, como resultado de las labores continuas de coordinación de canales de televisión con la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, el 7 de enero de 2014 se concretó la coordinación de los canales referidos en los numerales 143, 195, 196 y 221 de la tabla del Programa, en términos de los instrumentos bilaterales aplicables, con lo cual se concluyó totalmente la coordinación de los canales materia del Programa.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente modificar el Programa y ordenar la publicación en el DOF de dicha modificación, atendiendo a las consideraciones expuestas, por lo que el Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 8o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28 de la Constitución; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 17 y 17-A, de la Ley Federal de Radio y Televisión; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, y Octavo Transitorio, fracción II del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", y 1, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II, VII y XI, 20 fracción XI y 25 apartado A fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se modifican los numerales 123, 124, 137, 138, 143, 195, 196 y 221 de la tabla, la nota [a] y el tercer párrafo, y se adiciona una nota [c] a la primera fila, quinta columna de la tabla, todos del Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

**"PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS  
DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL**

(...)

(...)

| No.   | Canal<br>(frecuencias MHz) | Localidad(es) obligatoria(s)<br>a servir<br>[a] | Edo.  | Coordenadas de<br>referencia [c] |                 | Radio de cobertura<br>(km) [b] |
|-------|----------------------------|-------------------------------------------------|-------|----------------------------------|-----------------|--------------------------------|
|       |                            |                                                 |       | Latitud<br>(N)                   | Longitud<br>(O) |                                |
| (...) | (...)                      | (...)                                           | (...) | (...)                            | (...)           | (...)                          |
| 123   | 42 (638-644 MHz)           | TOLUCA                                          | MEX   | 193408                           | 994601          | 50                             |
| 124   | 47 (668-674 MHz)           | TOLUCA                                          | MEX   | 193408                           | 994601          | 50                             |
| (...) | (...)                      | (...)                                           | (...) | (...)                            | (...)           | (...)                          |
| 137   | 23 (524-530 MHz)           | CUERNAVACA                                      | MOR   | 184100                           | 990704          | 50                             |
| 138   | 24 (530-536 MHz)           | CUERNAVACA                                      | MOR   | 184100                           | 990704          | 50                             |
| (...) | (...)                      | (...)                                           | (...) | (...)                            | (...)           | (...)                          |
| 143   | 15 (476-482 MHz)           | AGUALEGUAS                                      | NL    | 261840                           | 993218          | 50                             |
| (...) | (...)                      | (...)                                           | (...) | (...)                            | (...)           | (...)                          |
| 195   | 18 (494-500 MHz)           | AGUA PRIETA Y CANANEA                           | SON   | 311957                           | 1093110         | 90                             |
| 196   | 15 (476-482 MHz)           | AGUA PRIETA Y CANANEA                           | SON   | 311957                           | 1093110         | 90                             |
| (...) | (...)                      | (...)                                           | (...) | (...)                            | (...)           | (...)                          |
| 221   | 20 (506-512 MHz)           | SAN FERNANDO                                    | TAMPS | 245129                           | 980902          | 75                             |
| (...) | (...)                      | (...)                                           | (...) | (...)                            | (...)           | (...)                          |

Notas:

[a] Localidades obligatorias a servir en cada zona de cobertura en las que debe garantizarse el servicio de la TDT, con un nivel de intensidad de campo F(50, 90) de, cuando menos, 48 dBu.

(...)

[c] Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, la zona de cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el servicio de televisión radiodifundida a que se refiere el Programa; así, resulta conveniente señalar que, de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá(n) realizar instalaciones el(los) nuevo(s) concesionario(s), y no implica acto alguno de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente las zonas de cobertura correspondientes.

Los nuevos concesionarios tendrán derecho a prestar el servicio de televisión radiodifundida únicamente dentro de la zona de cobertura definida por el radio y las coordenadas de referencia, precisadas en la tabla que antecede. En los casos en que la operación de las frecuencias concesionadas resultare en una interferencia perjudicial comprobable, el Instituto adoptará las medidas pertinentes para su debida y adecuada solución, en términos de las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando los derechos de los concesionarios, otorgando, en su caso, frecuencias distintas a los nuevos concesionarios en las áreas en que existan dichas interferencias.

(...)

(...)

(...)"

**SEGUNDO.-** El resto del contenido del PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, referido en el punto de Acuerdo Primero anterior, queda en sus términos.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a dar respuesta a cada una de las manifestaciones señaladas en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, en los términos previstos en el mismo Considerando.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de enero de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo fracciones I y III y vigésimo primero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/240114/1.